



30 ✓

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

Neiva, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad: 2016-00290-00

De conformidad con lo plasmado en el numeral 4.4.7., de la sentencia C-367, de la Corte Constitucional, que determina que antes de abrir el incidente de desacato el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. Esta Judicatura en consonancia con lo plasmado en el mentado artículo **REQUIERE** al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Dr. **ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA**, para que en su calidad de superior jerárquico del Director Técnico Código 0100, Grado 23 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Dr., **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, cumpla el fallo de tutela de fecha 09NOV2016, mediante el cual se les ordenó que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del respectivo fallo, procedan a realizar la caracterización al núcleo familiar del señor ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA y en consecuencia de los resultados que emita dicho procedimiento fije el término razonable y oportuno en el cual se le realizará la entrega efectiva de la ayuda humanitaria.

Igualmente **REQUIÉRASE** al Dr. **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en calidad de Director Técnico Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir el fallo de tutela del 09NOV2016, mediante el cual se le ordenó que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del respectivo fallo, proceda a realizar la caracterización al núcleo familiar del señor ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA y en consecuencia de los resultados que emita dicho procedimiento fije el término razonable y oportuno en el cual se le realizará la entrega efectiva de la ayuda humanitaria.

Notifíquese,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA